

SALUD de un Centro de Salud, el siguiente bien inmueble.

—Parcela 9 del Sector III del Polígono «Dehesa de los Caballos» de Cáceres, de una extensión superficial de 2.114 metros cuadrados, a segregarse de la finca registral número 10.880.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destinada al uso previsto (construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Salud) dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho además a percibir del organismo cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura de segregación y cesión, inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del organismo cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura; la cual deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad con expresa consignación de las causas de resolución a que la cesión se halla sujeta.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO.MANCERA

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 22 de febrero de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la prestación de sus instalaciones de Albergues y Campamentos en Temporada Baja.*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Juventud, regula la prestación de plazas en sus instalaciones de Albergues y Campamentos para la temporada baja, al objeto de facilitar a sus usuarios la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes bases:

**Primera:** Se entiende por temporada baja el período comprendido entre los días 1 de enero a 30 de junio y 1 de septiembre a 31 de diciembre.

**Segunda:** Podrán solicitar el uso de las insta-

laciones las Asociaciones Juveniles, Ayuntamientos, organismos públicos, entidades privadas, etc., que presten servicios preferentemente a la juventud.

**Tercera:** La utilización de las instalaciones se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Primera modalidad.—Comprende el uso de las instalaciones y el material existente en las mismas (excepto el de actividades específicas y equipo técnico), así como el consumo de agua, electricidad y gas.

b) Segunda modalidad.—Comprende la alimentación, además de las prestaciones de la primera modalidad.

**Cuarta:** La no utilización de cualquiera de los servicios que ofrece la instalación, o bien de los que expresamente hayan sido contratados, incluida la alimentación, no generará derecho alguno a la reducción del precio establecido.

**Quinta:** La asistencia médico-sanitaria, el suministro de productos farmacéuticos y la responsabilidad civil deberán ser concertados por la entidad contratante.

**Sexta:** Las solicitudes seguirán el modelo establecido en el Anexo I y se presentarán en los Servicios Territoriales de esta Consejería de Educación y Cultura, según quede ubicada la instalación:

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.  
Avda. de Huelva, 2  
06005 Badajoz  
Teléfono: 924/23 03 06

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.  
Palacio de Godoy-Plazuela de Santiago, 1  
10003 Cáceres  
Teléfono: 927/24 69 50

**Séptima:** Las plazas para la temporada baja en segunda modalidad deberán solicitarse al menos con 45 días de antelación al comienzo de la actividad y con los siguientes mínimos de ocupación:

— Si la ocupación es de 3 a 5 días consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 90 % de las plazas ofertadas.

— Si la ocupación es de 6 días o más consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 60% de las plazas ofertadas.

Las peticiones para la temporada baja y prime-

ra modalidad deberán ser formuladas ante los Servicios Territoriales ya indicados al menos con 20 días de antelación al comienzo de la ocupación.

**Octava:** Las solicitudes presentadas para la temporada baja serán resueltas por los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura.

Con posterioridad a este trámite se firmará el correspondiente contrato de uso temporal a la vez que se abonará el 30% del costo total de la ocupación, o el 100% si dicha ocupación fuera inferior a 15 días consecutivos. El 70% restante se abonará necesariamente antes de que el Jefe del Servicio Territorial extienda la correspondiente autorización de uso, documento éste imprescindible para que el encargado de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

De no efectuarse el ingreso del 70% restante al menos con 15 días de antelación al comienzo de la actividad, se entenderá que los peticionarios han renunciado a la ocupación, quedando el 30% ya abonado en concepto de indemnización.

**Novena:** Las instalaciones que se ofertan, así como las modalidades y plazas serán las que se especifican en el Anexo III.

**Décima:** Las instalaciones se adjudicarán según el siguiente orden de prioridades:

- a) Actividades promovidas por entidades, asociaciones y organizaciones juveniles reconocidas.
- b) Actividades propias de la Junta de Extremadura.
- c) Actividades en las que el número de plazas solicitadas coincida con el número de plazas ofertadas.
- d) Actividades cuya convocatoria tenga carácter abierto.
- e) Actividades organizadas por otras entidades e instituciones.

No se admitirán las solicitudes a través de las cuales la entidad beneficiaria persiga fines de lucro.

**Undécima:** Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar el Reglamento de Régimen Interior establecido por la Dirección General de Juventud, así como las condiciones generales y particulares del contrato de uso temporal. También estarán obligados a aceptar que otros peticionarios ocupen las plazas no contratadas siempre que las mismas sean susceptibles de ocupación.

Asimismo, los adjudicatarios de la primera modalidad que hubieran de contratar personal temporal para la prestación del servicio de alimentación, se obligan a subrogarse en las obligaciones de

la Consejería de Educación y Cultura respecto al personal fijo discontinuo, caso de que lo hubiere, que presta servicio en aquella instalación en la cantidad y categoría que precisaren para aquella actividad.

**Duodécima:** La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones, recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen.

**Decimotercera:** Los precios que regirán, serán los especificados en el Anexo IV.

**Decimocuarta:** La concesión de las autorizaciones de uso de las instalaciones durante la temporada baja estará condicionada por el número de plazas solicitadas y el número de días de ocupación, siguiendo los criterios establecidos en la Base Décima de la presente Orden.

**Decimosexta:** Una vez adjudicada la instalación, la entidad contratante queda obligada a abonar la tarifa contratada contemplando días naturales completos y el total de plazas reservadas, así como la correspondiente a los servicios extraordinarios y ampliación de plazas si se diera el caso.

**Decimoséptima:** La autorización para aumentar el número de plazas contratadas, previa petición por escrito en cuadruplicado ejemplar y siguiendo el modelo establecido en el Anexo II, será extendido por el Servicio Territorial correspondiente, siempre que las posibilidades materiales de la instalación lo permitan.

Dicha ampliación necesitará autorización previa y expresa (Anexo II) para que la diferencia de usuarios que aparecen en el contrato y los reales puedan ser admitidos por el responsable de la instalación.

Antes de ser autorizada la ampliación, la entidad contratante deberá presentar justificante de haber abonado el importe al que asciende la diferencia de plazas, así como comprometerse al abono de cualquier servicio extraordinario o desperfecto que se ocasione a la instalación.

**Decimooctava:** Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

**Decimonovena:** Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Mérida, 22 de febrero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I

Instalación solicitada \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Modalidad \_\_\_\_\_ Edad media del grupo: \_\_\_\_\_ Total días

Nº plazas maculinas \_\_\_\_\_ Fechas solicitadas: \_\_\_\_\_ naturales

Nº plazas femeninas \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991 completos

Nº total de plazas \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991 \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

Con D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, natural de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con domicilio actual en \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono ( ) \_\_\_\_\_

en representación de \_\_\_\_\_

inscrita en el Registro de Asociaciones \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

con el Nº \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

c/ \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

teléfono ( ) \_\_\_\_\_, declarando que la referida organización peti

cionaria no es deudora de la Consejería de Educación y Cultura por ocupa

ciones anteriores.

**S O L I C I T A** le sea concedido el uso de la instalación ya indicada, de acuer  
do con la Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación y  
**Cultura de la Junta de Extremadura.**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANEXO II

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_  
 Nº \_\_\_\_\_ y D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ como representante de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ durante la ocupación en oferta concertada de ser-  
 vicios según Orden de la Consejería de Educación y Cultura de  
 tal y como aparece en la formalización del contrato Nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

S O L I C I T A le sea autorizada la ampliación de plazas en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, durante los días de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con las siguientes características:

PLAZAS CONTRATADAS	DIAS	TARIFA	IMPORTE CONTRATO	AMPLIACION SOLICITADA	DIAS	TARIFA	IMPORTE AMPLIACION	IMPORTE TOTAL

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991  
 (firma)

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Por la presente tengo a bien manifestarle que por parte de este Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura no existe inconveniente - alguno para proceder a la ampliación de plazas solicitadas.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.

Sr. D. \_\_\_\_\_

Vista la solicitud de fecha \_\_\_\_\_ presentada por D. \_\_\_\_\_  
representante de \_\_\_\_\_

(Entidad contratante)

durante la ocupación en oferta concertadas de servicios de \_\_\_\_\_  
durante los días \_\_\_\_\_  
(instalación solicitada)

previa presentación del correspondiente justificante de abono

A U T O R I Z A la referida ampliación de plazas al amparo de lo establecido en la Base Décimo Sexta de la Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación y Cultura.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1991

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.

ANEXO III

INSTALACION		TEMPORADA BAJA		
		2ª QUINCENA JUNIO	1ª QUINCENA SEPTIEMBRE	RESTO TEMPORADA
Campamento J. Emperador Carlos Jerte (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	200	200	200
Campamento J Alfredo Rivas Herrera del Duque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	150	150	150
Albergue J. Castillo de Luna Alburquerque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	50	50	50
Albergue J. Sta. Mª de Guadalupe Vª de Alcántara (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	100	100	100

## ANEXO IV

Los precios que regirán durante la vigencia de la presente Orden para la Red de Albergues en la Comunidad Autónoma serán:

	Menores de 26 años	Mayores de 26 años
Pensión completa	1.540	2.000
Media pensión	1.120	1.540
Alojamiento y desayuno	770	1.120
Comida y cena	560	649
Alojamiento	694	825
Alquiler de sábanas	297	358

*ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se convocan y regulan las subvenciones al asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Extremadura y concretamente a la Consejería de Educación y Cultura la competencia en la promoción del Deporte, de la Educación Física y la

adecuada utilización del Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo es objetivo de esta Consejería de Educación y Cultura el fomento y consolidación de las asociaciones y entidades que propician la práctica deportiva entre escolares, jóvenes y aquellos otros colectivos con menores posibilidades socioeconómicas para dicha práctica.

A tal fin el Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, han firmado un Convenio con vigencia para el año 1990, prorrogable para años sucesivos.

En su virtud dispongo lo siguiente:

**Artículo 1.º**—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a grupos, entidades, colectivos y asociaciones para el desarrollo de actividades que propicien las prácticas deportivas entre escolares, jóvenes y aquellos colectivos, con menores posibilidades socioeconómicas o tradicionalmente marginados de la práctica deportiva, según lo establecido en el Decreto 77/1990 de la Consejería de Economía y Hacienda (DOE n.º 85 de 25 de octubre de 1990).

**Artículo 2.º**—Las cantidades destinadas a tal fin, irán con cargo a la Sección 13, Servicio 05,